



00350



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora prevé que los Ayuntamientos cuentan con facultades para administrar libremente su hacienda, pero a la vez dispone que dicha hacienda municipal se formará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor.

Es decir, si bien están facultados para administrar los recursos que les sean ministrados, a través de participaciones, tanto federales como estatales, y que ellos propios recauden, el Congreso del Estado deberá aprobar las Leyes de Ingresos y presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, las cuales son las bases fundamentales de los ingresos que obtendrán.

En la Constitución Política del Estado de Sonora y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se encuentran previstas las facultades que tenemos como diputados en lo individual, pero como Congreso Local en lo colectivo.

En el artículo 64 de la Constitución Sonorense se plasman las facultades del Congreso del Estado, específicamente en la fracción XXIV, a la letra dice *“Para discutir, modificar, aprobar o no aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos”*.

Pero, para la aprobación de cada Ley de Ingresos Municipal, cada Ayuntamiento deberá remitir, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que los regirá durante el próximo año¹, nos encontramos a escasos días de que cada Ayuntamiento nos remita cada Ley.

La Hacienda Pública Municipal se compone de dos tipos de ingresos²:

- Ingresos ordinarios: Son los percibidos por concepto de contribuciones (las cuales se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales por mejora³), productos, aprovechamientos y participaciones en el rendimiento de ingresos estatales y federales, derivados de la aplicación de las leyes de coordinación correspondientes.

¹ Artículo 61, fracción IV, inciso A), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

² Artículo 3° de la Ley de Hacienda Municipal.

³ Artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal.

- Ingresos extraordinarios: Que consisten en los empréstitos, los financiamientos, los que provengan de aportaciones federales o estatales y los que se decreten por el Congreso del Estado, excepcionalmente.

Dentro de los ingresos ordinarios se encuentran los derechos, los cuales son regulados por la Ley de Hacienda Municipal y por las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos.

Como representante popular, en este Poder Legislativo, mi deber y obligación, es velar por los derechos de la ciudadanía de toda la entidad, pero prioritariamente del municipio de Guaymas, Sonora, es por ello que para cada iniciativa que presento, los escucho, así como para expresar el sentido de mi voto.

Uno de los principales reclamos de los habitantes del municipio de Guaymas, es la falta de agua potable, en ocasiones hasta por días, esto es debido a la falta de mantenimiento de la red de agua potable y a la insensibilidad de los gobiernos anteriores, tanto estatales como municipales, a lo que les interesaba más realizar obras de relumbrón que solucionar las verdaderas problemáticas que aquejan al municipio.

Durante el tiempo, que más contagios hubo por la contingencia sanitaria derivada del VIRUS SARS COVID-19, cerraron muchos establecimientos comerciales, oficinas de gobierno y se nos envió a casa a la mayoría de la ciudadanía que no laboraba en los rubros considerados como esenciales, logrando una considerable reducción en los ingresos de las familias, fue por ello que la LXII Legislatura de este Poder Legislativo, tuvo a bien aprobar que durante dicha contingencia sanitaria no se pudiera suspender del servicio de agua potable de uso doméstico, por la falta de pago del mismo, pero que al

decretarse como terminada dicha contingencia, la ciudadanía tendría que celebrar convenios para el pago del servicio que se les brindó por parte de los organismos operadores de agua potable.

La economía ha mejorado, no al cien por ciento, pero ya los comercios y empresas se encuentran operando, así como las oficinas gubernamentales y los centros turísticos se encuentran abiertos, por lo que al inicio de esta LXIII Legislatura se aprobó reforma al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para eliminar la prohibición de suspender el servicio de agua potable de uso doméstico, toda vez que la situación ha mejorado y las familias, en su mayoría, se encuentran en posibilidad de pagar por el servicio de agua potable que se brinda y que se brindó por varios meses.

Sabemos que durante la contingencia y la falta de pago a los organismos operadores de agua, estos han disminuido sus ingresos considerablemente, pero ya se encuentran en posibilidades de recuperar los recursos que no les ingresaron en los pasados meses, por lo que dependerá de su gestión de cobro para el mejorar la condición en la que se encuentran, es decir, los organismos más eficientes serán los que se recuperarán de forma más inmediata.

Está en las facultades de cada organismo operador del agua el recuperar los recursos, es por ello que en lugar de pretender obtener ingresos incrementando las tarifas de forma desmedida, con hasta un cuarenta por ciento como lo pretenden hacer en Guaymas, deben regularizar la situación de las personas morosas y no afectar a las personas cumplidas.

Es así que, desde este Congreso Local, debemos sentar las bases en las normas aplicables, para fijar un límite en los incrementos que podrán hacerse anualmente en las leyes de ingresos municipales, respecto del pago por derechos del servicio de agua potable, reformando la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Agua del Estado de Sonora, para que los Ayuntamientos no incluyan cobros desmedidos, es decir, de más de un 10% en el incremento de la tarifa de agua potable.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el artículo 107 de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

ARTICULO 107.- Las cuotas o tarifas de los derechos que se causen por la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, serán aprobadas por el Congreso del Estado en las leyes de ingresos de los ayuntamientos y no podrán ser incrementadas en un porcentaje mayor al diez por ciento, en comparación con el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos 36, fracción III; 79, fracción III; 161, primer párrafo; 164, primer párrafo; todos de la Ley de Agua del Estado de Sonora para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- ...

III.- Establecer, preferentemente en el marco del Sistema Estatal del Agua, las políticas, lineamientos, criterios y especificaciones, conforme a las cuales deberán efectuarse las propuestas para la determinación y actualización de las tarifas para la recuperación de las inversiones y el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con criterios de autosuficiencia financiera; sin que el incremento de dichas tarifas exceda de un diez por ciento anualmente.

IV.- ...

V.- ...

ARTÍCULO 79.- La Junta de Gobierno, para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- ...

III.- Conocer y aprobar, en su caso, el proyecto de propuestas de tarifas y cuotas, que no se podrá incrementar en más de un diez por ciento anualmente, para los cobros de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales, incluyendo saneamientos, en las localidades atendidas por el organismo, para que, en su momento y previa sanción del Ayuntamiento, se hagan llegar al Congreso del Estado para su autorización definitiva, en su caso;

IV a la XIV.- ...

ARTÍCULO 161.- Las cuotas y tarifas de los diferentes servicios a que se refiere esta Ley se podrán proponer por el prestador del servicio, organismo operador o la Comisión, según

corresponda, con base en la aplicación de la fórmula que se establece en este capítulo, sin perjuicio de las fórmulas o mecanismos de cálculo que considere pertinentes para la determinación de las mismas, sin que estas excedan un incremento anual del diez por ciento.

...

...

ARTÍCULO 164.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, sin que dichos incrementos excedan de un diez por ciento anual, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 18 de noviembre de 2021



**DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**